Urumita, la Guajira, diez (10) de mayo de Dos Mil veintidós (2022)

| | |
|---|---|
| **PROCESO:** | ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL |
| | EXTRA CONTRACTUAL |
| **DEMANDANTE:** | EDIER J TINOCO SUAREZ |
| **DEMANDADO:** | INALDO JOSE OSPINO PINTO |
| **RADICACIÓN:** | 44-855-40-89-000-2022-00070-00 |

**AUTO INADMITIENDO DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR**
**OBJETO DE LA DECISIÓN**

Procede el despacho a decidir sobre la admisión, inadmisión, o rechazo de la demanda de la referencia, previa las siguientes consideraciones…

**CONSIDERACIONES**

*El artículo 82 del Código General del Proceso señala que "Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

*1. La designación del juez a quien se dirija.*

*2. **El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).***

*3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*

*4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.*

*5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.*

*6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aportes.*

*7. **El juramento estimatorio, cuando sea necesario.***

*8. Los fundamentos de derecho.*

*9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.*

*10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales*

*11. Los demás que exija la ley.*

*El artículo 90 del Código General del Proceso señala que "Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisible la demanda solo en los siguientes casos:*

*1. Cuando no reúna los requisitos formales.*

*2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.*

*3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.*

*4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.*

*5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.*

*6.* ***Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.***

*7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.*

*En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza"*

**En este momento resulta improcedente la admisión de la demanda así propuesta, por las siguientes razones:**

- No dijo cuál era su domicilio, como tampoco expreso cual era el domicilio de la pare demandada o ejecutada, razones por las que el Despacho amparara su decisión de inadmitir la demanda en dicha formalidad necesaria, contenida en el artículo 82 del Código General del Proceso Numeral 2.
- En cuanto a la causal de inadmisión contenida en el numeral 6 del artículo 90 del CGP "***Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario",*** el despacho avizora que el contenido de la demanda no se incluyó dicha formalidad no obstante de estar consagrado en la ley 1395 de 2.010 Articulo 2011 **Juramento estimatorio.** Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. El juez, de oficio, podrá ordenar la regulación cuando considere que la estimación es notoriamente injusta o sospeche fraude o colusión. Si la cantidad estimada excediere del treinta por ciento (30%) de la que resulte en la regulación, se condenará a quien la hizo a pagar a la otra parte una suma equivalente al diez por ciento (10%) de la diferencia

En consecuencia, una vez expuestos los defectos de la demanda, la misma será inadmitida por falta de los requisitos formales, concediéndosele a la parte ejecutante el término de Cinco (05) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto por estado, para que subsane las irregularidades antes descritas, debiendo aportar la demanda subsanada en medio digital. Si así no lo hiciera, se rechazará la demanda.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE URUMITA – LA GUAJIRA,

**RESUELVE**

**PRIMERO. - INADMITIR** la presente demanda RESPONSABILIDAD CIVIL presentada por el señor EDIER J TINOCO SUAREZ identificado con CC Nro. 17.976.861 contra INALDO JOSE OSPINO PINTO identificado con CC Nro. 17.972.671, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**SEGUNDO**. - Concederle al interesado un término de Cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

**TERCERO**. - Reconózcase al doctor EIDER AUGUSTO ARAUJO MORA identificado con CC Nro. 1.095.787.091 expedida en Floridablanca Norte de Santander TP Nro. 232265 del CSJ, como Apoderado Judicial del demandante, con las mismas facultades que le fueron otorgadas con el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO**

JUEZ